

“Lucha internacional contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas”.

82a. sesión plenaria  
15 de diciembre de 1989

**44/143. La tortura y el trato inhumano de niños encarcelados en Sudáfrica y Namibia**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 43/134, de 8 de diciembre de 1988, y tomando nota de la resolución 1989/4 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de febrero de 1989<sup>2</sup>,

*Recordando también* las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes<sup>163</sup>, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes<sup>164</sup>, y la Declaración de los Derechos del Niño<sup>3</sup>,

*Tomando nota* del informe del Secretario General<sup>165</sup> y especialmente de la conclusión de que durante el período que se examina han continuado sin cesar las torturas y otras formas de trato inhumano y degradante de niños y jóvenes<sup>166</sup>,

1. *Expresa su profundo pesar* ante los testimonios de encarcelamiento, tortura y trato inhumano de niños en Sudáfrica;

2. *Condena vigorosamente* al régimen racista de *apartheid* por el aumento del número de casos de encarcelamiento, tortura y trato inhumano de niños en Sudáfrica;

3. *Reitera su exigencia* de que se ponga en libertad inmediata e incondicionalmente a todos los niños detenidos por el régimen de *apartheid* en Sudáfrica;

4. *Exige* el desmantelamiento inmediato de los denominados “campamentos de rehabilitación” y “centros de reeducación” en Sudáfrica, puesto que sólo sirven para la estrategia del régimen racista de maltratar física y mentalmente a los niños negros sudafricanos;

5. *Pide nuevamente* a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales que intensifiquen la campaña mundial encaminada a señalar, vigilar y poner en evidencia esas prácticas inhumanas;

6. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la cuestión del encarcelamiento, la tortura y otras formas de trato inhumano a que están sometidos los niños en Sudáfrica;

7. *Pide también* a la Comisión de Derechos Humanos que preste especial atención a los niños de Namibia que han sido víctimas de la tortura, la detención y otras formas de trato inhumano por parte del régimen de *apartheid*, con miras a rehabilitarlos;

8. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo quinto período de sesiones en relación con el tema titulado “La tortura y otros tratos o penas cruellas, inhumanos o degradantes”.

82a. sesión plenaria  
15 de diciembre de 1989

<sup>163</sup> Resolución 3452 (XXX), anexo.

<sup>164</sup> Resolución 39/46, anexo.

<sup>165</sup> A/44/623.

<sup>166</sup> *Ibid.*, párr. 15.

**44/144. Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruellas, Inhumanos o Degradantes**

*La Asamblea General,*

*Recordando* el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>4</sup> y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>5</sup>, que disponen que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas cruellas, inhumanos o degradantes,

*Recordando también* la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruellas, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975,

*Recordando además* su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, por la cual aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruellas, Inhumanos o Degradantes, y exhortó a todos los gobiernos a que consideraran la posibilidad de firmar y ratificar la Convención como cuestión de prioridad, y sus resoluciones 40/128, de 13 de diciembre de 1985, 41/134, de 4 de diciembre de 1986, 42/123, de 7 de diciembre de 1987, y 43/132, de 8 de diciembre de 1988, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1987/30, de 10 de marzo de 1987<sup>44</sup>, 1988/36, de 8 de marzo de 1988<sup>45</sup>, y tomando nota de la resolución 1989/29, de 6 de marzo de 1989<sup>2</sup>, de la Comisión,

*Consciente* de la pertinencia del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley<sup>167</sup> y de los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas cruellas, inhumanos o degradantes<sup>121</sup>, para la erradicación de la tortura y otros tratos o penas cruellas, inhumanos o degradantes,

*Recordando* la aprobación del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión<sup>168</sup>,

*Profundamente preocupada* por el número alarmante de denuncias de casos de torturas y otros tratos o penas cruellas, inhumanos o degradantes ocurridos en diversas partes del mundo,

*Decidida* a promover el pleno cumplimiento de la prohibición, conforme al derecho internacional y nacional, de la práctica de la tortura y de otros tratos o penas cruellas, inhumanos o degradantes,

*Recordando* la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1988/32, de 8 de marzo de 1988<sup>45</sup>, de prorrogar por dos años el mandato del Relator Especial encargado de examinar cuestiones relativas a la tortura,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Comité contra la Tortura<sup>169</sup>;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruellas, Inhumanos o Degradantes<sup>170</sup>;

3. *Subraya* la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente las obligaciones que le impone la Convención en lo que se refiere a la financiación del Comité contra la Tortura, para que éste pueda desempeñar de

<sup>167</sup> Resolución 34/169, anexo.

<sup>168</sup> Resolución 43/173, anexo.

<sup>169</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 46*, y corrección (A/44/46 y Corr.1).

<sup>170</sup> A/44/443.